



SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
DIVISION JURIDICA

29051467



Aprueba modificaciones a arrendamiento de edificio ubicado en Agustinas N° 1350, por cambio de arrendador del inmueble y de la planta telefónica. Autoriza pago de rentas a nuevos contratantes, previo término de relaciones contractuales con ex dueños de esos bienes.

DECRETO EXENTO N° 2141

SANTIAGO, 07 DE ABRIL DE 2014

CONSIDERANDO

Que mediante contrato celebrado el 30 de enero de 2009, la sociedad "INVERCA S.A." arrendó a esta Secretaría de Estado, parte del subterráneo y los pisos 2° al 7° del edificio situado en calle Agustinas N° 1350, comuna de Santiago, contrato que incluyó el arrendamiento de una planta telefónica allí instalada perteneciente a ese arrendador, destinándose dicho inmueble al funcionamiento de oficinas dependientes de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría del Interior de este Ministerio.

Dicho contrato fue aprobado por el Decreto Exento N° 961, de 24 de febrero de 2009, del antiguo Ministerio del Interior.

Que el monto mensual de la renta pactada, ascendió a la suma de UF.783, conviniéndose en esa oportunidad el pago por una sola vez de otros rubros, hoy no vigentes, a lo que se agregaría el pago de la renta mensual ascendente a UF.18 más I.V.A por el arriendo de una planta telefónica citada, siendo además de cargo de este Ministerio el pago de consumo de servicios básicos, gastos comunes y los servicios de mantención y reparación del ascensor del edificio, rubro éste último que por disposición legal posteriormente pasó a ser de cargo del propietario.

Que la vigencia de dicho arrendamiento se extendería inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2009, renovable anual y sucesivamente hasta enterar cinco años, siempre que se contara con el financiamiento pertinente y que ninguna de las partes notificara a la otra de su voluntad de ponerle término, situaciones que han determinado que dicho arriendo mantenga su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que la citada arrendadora, efectuó posteriores transferencias del inmueble arrendado, no comunicadas a este Ministerio, ocurriendo otro tanto con la planta telefónica aludida, por lo que la primitiva arrendadora continuó actuando como tal y



LCB/LCP//MGSN
14090249
07042014

DISTRIBUCION:

1. División Jurídica
2. División de Administración y Finanzas
3. Depto. de Administración
4. Interesados
5. Partes
6. Archivo

6893181

cumpliendo con sus obligaciones contractuales, incluso asumiendo el cargo de la mantención y reparación del ascensor existente en el edificio, por haber pasado a ser obligación del propietario a partir de la promulgación de la Ley N° 20.296 sobre la materia, si bien inicialmente ello fue de cargo del Ministerio arrendatario, en términos que incluso la arrendadora “**INVERCA S.A.**” siguió percibiendo el pago de la renta mensual pactada y sin oposición del nuevo propietario.

Que finalmente el inmueble arrendado se transfirió a la sociedad “Inmobiliaria e Inversiones LCJ Limitada”, mediante escritura pública de 12 de marzo de 2013, transferencia que legalmente inscrita y comunicada a este Ministerio, también incluyó la cesión del arrendamiento convenido en similares condiciones a las originalmente pactadas, traspaso que fue aceptado por este Ministerio, por lo que la nueva propietaria pasó a ser la nueva arrendadora de esta Secretaría de Estado, la que como arrendataria y sin solución de continuidad continúa ocupando dichas dependencias.

Que por su parte y habiendo financiado el nuevo propietario la compra de dicho inmueble con un crédito hipotecario otorgado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, BBVA, en que además de la hipoteca correspondiente, dicha propiedad estaba afecta a una prohibición de enajenar, gravar y arrendar, debidamente inscrita en los registros pertinentes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, no siendo por tanto legalmente posible formalizar el cambio del arrendamiento ante la vigencia de una prohibición hasta que la entidad bancaria no otorgara la autorización pertinente.

Que por su parte, similar situación ocurrió con la planta telefónica, la que igualmente fue transferida sin comunicación a este Ministerio, por lo que el pago de la renta pertinente siguió cursándose en los mismos términos originalmente pactados a quién aparecía como su propietaria.

Que otorgada por la entidad bancaria la autorización pertinente y acreditadas las transferencias efectuadas, tanto del inmueble como de la planta arrendada y considerando la voluntad de los respectivos nuevos propietarios de respetar los arriendos originales, como asimismo, teniendo presente la necesidad de este Ministerio de continuar ocupando el inmueble como el equipamiento telefónico, sus nuevos dueños, en su calidad de arrendadores y este Ministerio, en su calidad de arrendatario, han acordado continuar con dicho arrendamiento, con las adecuaciones y modificaciones pertinentes.

Que formalizados dichos cambios mediante la suscripción de los respectivos acuerdos modificatorios en los que también han concurrido los respectivos anteriores dueños involucrados, en su calidad de ex contratantes, tales acuerdos requieren para su perfeccionamiento de la expedición del correspondiente acto administrativo que les sancione, y

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 16.436, sobre delegación de firma en materia de arrendamiento de inmuebles en Ministros de Estado; en la Ley N° 18.046, que establece normas sobre sociedades anónimas y en su Reglamento; en la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos; en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.296, sobre instalación, mantención, inspección periódica y reparación de ascensores; en la Ley N° 20.713, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2014; en el Decreto Exento N° 961, de 24 de febrero de 2009, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, aprobatorio del contrato de arrendamiento de inmueble, señalado, incluyendo la citada planta telefónica, vengo en dictar el siguiente,

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Término de Relaciones Contractuales suscrito con fecha 14 de marzo de 2014, entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la sociedad y ex arrendadora **"INVERCA S.A."** R.U.T. N° 96.591.430-7, domiciliada en calle 10 de Julio N° 1045, comuna de Santiago, el que se celebró mediante instrumento privado autorizadas las firmas por el Notario Público de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola y al que también comparece la sociedad **"Inmobiliaria e Inversiones LCJ Limitada"**, o **"LCJ Limitada"**, R.U.T. N° 76.042.346-7, domiciliada en Av. Zañartu N° 2601, comuna de Renca, actual propietaria y arrendadora a este Ministerio del inmueble situado en calle Agustinas N° 1350, de esta ciudad.

Asimismo se aprueba la Modificación de Arrendamiento, celebrado mediante instrumento privado con fecha 17 de marzo de 2014 entre este Ministerio y la citada sociedad **"INVERCA S.A."**, acto al que también comparece la sociedad **"REMAVESA S.A."**, R.U.T. N° 96.753.020-4, domiciliada en Av. Zañartu N° 2601, comuna de Renca, actual propietaria y arrendadora a este Ministerio de una planta telefónica existente en el citado inmueble.

En virtud de los referidos instrumentos, esta Secretaría de Estado en los términos que se estipulan en los dos contratos que se aprueban, ha formalizado con **"INVERCA S.A."**, por una parte, el término de las relaciones contractuales que existieron entre ambas con respecto del arriendo celebrado entre los mismos con fecha 30 de enero de 2009, aprobado por el Decreto Exento N° 961 que se cita en considerandos, en que por no existir obligaciones pendientes dichos comparecientes se han otorgado a tal respecto un amplio y completo finiquito, declarando además dicha ex arrendadora que las obligaciones contractuales que contrajo en virtud del citado arrendamiento fueron cedidas a los respectivos nuevos propietarios en un caso, con motivo del inmueble arrendado y en el otro, de la planta telefónica, quiénes en tales casos actuarán como cesionarias y actuales arrendadoras de dichos arrendamientos.

A su vez y por la otra parte y en lo que se refiere a la contratación acordada entre este Ministerio y sociedad **"LCJ Limitada"**, ambos contratantes en los términos que se señalan en la Cláusula Tercera del citado instrumento contractual, han formalizado el cambio de arrendador del aludido arrendamiento, contrato que a su vez dichas partes dan por vigente entre ellos, en las mismas condiciones originalmente pactadas, con las modificaciones que se consigan en las Cláusulas Cuarta y Quinta de la contratación que se aprueba.

A su vez y en lo que se refiere a la contratación acordada entre este Ministerio y la sociedad **"REMAVESA S.A."**, los contratantes de dicho arrendamiento han formalizado entre ellos el cambio de arrendador, en los términos que se señalan en la Cláusula Tercera del citado instrumento contractual, contrato que a su vez continuará vigente entre ellos y en las mismas condiciones originalmente convenidas.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de los contratos que se aprueban de acuerdo al detalle que se consigna en el Artículo anterior, este

Ministerio junto con darse por notificado del cambio habido en el dominio de los bienes arrendados y de los traspasos contractuales aludidos, bienes cuyo uso y goce detenta este Ministerio desde el 1 de febrero de 2009 sin solución de continuidad, acepta dichas cesiones contractuales, por lo que la sociedad denominada "Sociedad Inmobiliaria e Inversiones LCJ Limitada", en adelante, "LCJ Ltda.", ha pasado a ser la nueva arrendadora del inmueble, en tanto que la sociedad anónima denominada "REMAVESA S.A.", a contar desde la misma fecha, ha pasado a ser la nueva arrendadora de la planta telefónica.

En consecuencia, los referidos arrendamientos continuarán vigentes en idénticos términos a los originalmente pactados con las modificaciones que se acuerdan en dichos instrumentos, por lo que se autoriza cursar los pagos que generen los arriendos cedidos a las referidas cesionarias y actuales arrendadoras de este Ministerio.

ARTICULO TERCERO: Las cláusulas de los contratos que se aprueban por el presente decreto, son del tenor siguiente, para cuyo efecto se individualizarán como Contrato I y Contrato II.

CONTRATO I.-

PRIMERO: Con fecha 30 de enero de 2009, la antigua sociedad anónima absorbida, "INVERCA S.A.", antecesora de la compareciente de igual denominación y entonces propietaria del edificio situado en calle Agustinas N° 1350, de esta ciudad, autorizada por el Banco del Desarrollo, en su calidad de beneficiario de una prohibición de gravar y enajenar y el antiguo **MINISTERIO DEL INTERIOR**, debidamente autorizado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, convinieron el arrendamiento de parte del subterráneo y de los pisos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del edificio señalado, inmueble que se destinaría al uso de diversas dependencias de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría el Interior de esta Secretaría de Estado. Dicho contrato fue aprobado por el Decreto Exento N° 961, del antiguo Ministerio del Interior, de 24 de febrero de 2009, totalmente tramitado el 28 de abril de ese año. El dominio de ese inmueble, del que era titular la sociedad señalada, estaba inscrito a su nombre a Fs. 65.208 N° 62.227 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2005.

La renta mensual convenida ascendió a la suma de 783 (setecientos ochenta y tres) Unidades de Fomento, no reajustables, a lo que se agregaría el pago de consumo de los servicios básicos, gastos comunes y el pago de otros rubros que incluyó dicho arriendo.

El plazo de vigencia del arriendo y su renovación tácita y automática se condicionó a los hechos allí estipulados, condiciones que siempre fueron cumplidas, por lo que ese arrendamiento ha continuado vigente hasta la fecha según lo pactado y que de cumplirse las condiciones acordadas en el plazo de vigencia que resta, tal arrendamiento se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2014.

Vigente ese arrendamiento, el inmueble arrendado fue objeto de posteriores transferencias efectuadas por la entonces propietaria y arrendadora, pero sin que ello fuera comunicado a este Ministerio para su formalización, por lo que dicha sociedad continuó actuando ante esta Secretaría de Estado como su arrendadora para todos los efectos legales, la que incluso continuó percibiendo el pago de la renta mensual convenida y asumiendo las reparaciones contractuales que fueran de su cargo, como consecuencia de lo cual y pese a los cambios de dominio habidos en el inmueble arrendado, el arrendamiento original celebrado continuó vigente hasta esta fecha en similares términos a los inicialmente convenidos y sin ninguna modificación en cuanto a la persona del arrendador, al monto de

la renta y plazo y sin que ninguno de los contratantes formulara reclamo alguno al respecto. Además y por disposición de la normativa vigente, la anotación de dicha fusión, para conocimiento de los terceros como es el caso de este Ministerio, sólo se practicó en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, el 2 de mayo de 2012.

Sin embargo, y con motivo de una nueva transferencia del inmueble arrendado, lo que se efectuó por Escritura Pública de 12 de marzo de 2013 en la Notaría de don Eduardo Avello Concha, tal enajenación fue notificada a este Ministerio a objeto que el arrendamiento vigente por extinción de los derechos del primitivo arrendador se formalizara con la sociedad compradora del inmueble, "**Inmobiliaria e Inversiones LCJ**", la que pasaría a ser la nueva arrendadora de esta Secretaría de Estado, situación que además fue expresamente aceptada por dicha cesionaria en términos que a contar de la fecha de este instrumento y en su calidad de nueva arrendadora, ella asumiría los derechos y obligaciones del contrato traspasado, cesión que a su vez contó con la aceptación de este Ministerio.

Tal adquisición fue efectuada por la sociedad compradora con un mutuo hipotecario otorgado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, BBVA, lo cual esa deudora garantizó con una hipoteca sobre el bien raíz adquirido y con una prohibición de gravar y enajenar y, entre otras, de ceder a título alguno, gratuito u oneroso, sin el previo consentimiento por escrito de la entidad bancaria mutuante.

En la referida escritura de compra del inmueble citado y con la finalidad de ratificar la adquisición del inmueble comprado por la futura arrendadora de este Ministerio, compareció además la anterior propietaria y ex arrendadora, INVERCA S.A., la que debidamente representada procedió a ratificar una anterior venta del inmueble objeto de este contrato a una tercera sociedad, "Inversiones Positano Limitada", y que es quien aparece en dicha escritura como vendedora de la propiedad arrendada a la citada Inmobiliaria adquirente, venta que como se consignara anteriormente nunca fue notificada a este Ministerio, por lo que ante este arrendatario dicha venta no tuvo efecto alguno en relación con el arriendo celebrado.

El nuevo dominio del inmueble, así como los gravámenes citados se encuentran respectivamente inscritos en los Registros de Propiedad, de Hipoteca y Gravámenes y en el de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, según certificación expedida por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2013.

SEGUNDO: Como consecuencia de la situación referida en la Cláusula anterior, y en forma previa, "**INVERCA S.A.**" como arrendadora original, hoy fusionada y el "**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**", por el presente acto e instrumento vienen en declarar que se dan por terminadas y extinguidas las vinculaciones contractuales que existieron entre ambas partes con motivo del arriendo celebrado entre los mismos con fecha 30 de enero de 2009, por lo que ambas partes a tal respecto se otorgan un amplio y completo finiquito por no existir derechos ni obligaciones pendientes entre ellos, ni cargo alguno que formularse entre sí, declarando además dicha ex arrendadora que las obligaciones contractuales que contrajo en virtud de ese contrato y que se consignan en las Cláusulas Séptima, Décimo Segunda y Décimo Tercera del Contrato original, serán asumidas por la nueva dueña, arriendo que seguirá vigente entre los nuevos contratantes como arrendador y arrendatario con algunas modificaciones que se derivan de la citada cesión efectuada.

Considerando que el derecho del ex arrendador en el inmueble arrendado se transfirió a la

compradora a título oneroso, transferencia que además se efectuó bajo la condición expresa de respetar el arriendo formalizado con esta Secretaría de Estado y teniendo presente que por ahora no es posible para este Ministerio prescindir del inmueble que ocupa para el funcionamiento de sus Unidades dependientes, siendo por tanto necesario continuar bajo su tenencia material, lo que sumado a la extinción de los derechos del anterior dueño como ex arrendador, determinó la necesidad que la sociedad fusionada y cesionaria y el Ministerio arrendatario como contratante cedido, convinieran en la continuidad de dicho arriendo, lo cual requiere que los nuevos contratantes formalicen la nueva relación contractual que registrará el arrendamiento que se les ha traspasado y que subsistirá entre ellos, lo que materializan en las cláusulas siguientes.

TERCERO: En conformidad a lo expuesto en las cláusulas anteriores, la sociedad de responsabilidad limitada, denominada "**INMOBILIARIA E INVERSIONES LCJ LIMITADA**", representada en la forma señalada en la comparecencia, en lo sucesivo, "la arrendadora" o "la compradora" o "**LCJ**", el "**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**", en adelante "el arrendatario", o, "el Ministerio", por el presente instrumento vienen en dar por vigente y subsistente entre ellos y en las mismas condiciones pactadas, con algunas modificaciones, el arrendamiento original del inmueble arrendado a esta Secretaría de Estado, de manera que dicho inmueble desde el 1 de febrero de 2009 y sin solución de continuidad y para todos los efectos legales, continúa y continuará bajo el uso y goce de este Ministerio.

CUARTO: Formalizado el arrendamiento referido, los nuevos contratantes convienen en modificar algunas estipulaciones contractuales en lo que se refiere al plazo estipulado en la Cláusula Tercera del contrato original, en el sentido que vencidos los 5 años de su vigencia, las partes de común acuerdo y por escrito, podrán nuevamente renovar o prorrogar su vigencia por períodos anuales y sucesivos, siempre que se consulte el financiamiento presupuestario pertinente y que ninguna de las partes notifique a la otra de su intención de no continuar con dicha contratación, caso en que ese aviso, en idéntica forma a lo allí pactado, deberá efectuarse a su contratante con tres meses de anticipación, modificándose asimismo tal cláusula en términos que ante la eventualidad que este Ministerio tuviera que ponerle término al arriendo celebrado por razones de servicio, el aviso pertinente deberá darlo con una anticipación de 60 días antes del término dispuesto, salvo la ocurrencia de una caso fortuito o de una fuerza mayor, situación que de ocurrir facultará a este Ministerio para dar por terminado dicho contrato ipso facto y sin forma de juicio.

QUINTO: Asimismo ambos contratantes acuerdan modificar parcialmente la Cláusula Sexta de ese texto, en cuanto a que ha dejado de ser obligación del arrendatario la mantención de ascensores antes convenida, lo que obedece a que la Ley N° 20.296, que contiene disposiciones sobre instalación, mantención y certificación de ascensores, en su Artículo Primero establece que dicha obligación corresponde al propietario, de manera que la obligación original contraída al respecto por este Ministerio debe entenderse derogada.

SEXTO: Ambos contratantes dejan constancia que el arriendo que se formaliza por el presente instrumento cuenta con el consentimiento previo y por escrito del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, BBVA, para que el inmueble adquirido pueda ser dado en arrendamiento conforme a lo estipulado en la cláusula novena de la escritura pública de 12 de marzo de 2013, en que dicha compradora formalizó la adquisición del inmueble aludido.

SÉPTIMO: El arrendador declara conocer el estado actual de la propiedad, como el de sus artefactos e instalaciones que guarnecen el inmueble arrendado en conformidad al inventario que suscribieron los primitivos contratantes al momento de celebrar el arrendamiento original, el cual se ha actualizado con las mejoras ya efectuadas por este Ministerio y el arrendador hace suyo en todas sus partes.

OCTAVO: Las partes declaran que en lo no modificado del primitivo arrendamiento celebrado con fecha 30 de enero de 2009, aprobado por el Decreto Exento N° 961, ya citado, continúan vigentes en todas sus partes sus cláusulas entre el actual arrendador y arrendatario.

NOVENO: Las partes acuerdan que la garantía a que se refiere la Cláusula Décimo Sexta del contrato que se traspasa, cuyo monto ascendió a un mes de arriendo, esto es, la suma de 783 Unidades de Fomento, y que el Ministerio arrendatario entregó al ex arrendador para garantizar la buena conservación de los bienes dados en arrendamiento y su restitución en el mismo estado en que los recibió, ha sido traspasada al nuevo arrendador para su restitución en la oportunidad allí señalada y en los mismos términos establecidos en dicha cláusula.

DÉCIMO: Para todos los efectos que digan relación con el presente instrumento, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

UNDÉCIMO: La representación con la que comparece el señor Subsecretario del Interior, don **Mahmud Aleuy Peña y Lillo**, consta de su designación dispuesta por el Decreto Supremo N° 649, de 4 de Marzo 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Por su parte, la personería de doña María Francisca Solis Arancibia por INVERCA S.A., consta de su designación como Gerente General de dicha sociedad, luego de la fusión efectuada, lo cual fue acordado por el Directorio en sesión efectuada el 5 de mayo de 2011, reducida a Escritura Pública de 6 de Junio de 2011, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot.

A su vez la representación de don Leopoldo Lorenzini Teperman para representar a la actual sociedad arrendadora del inmueble, la Inmobiliaria e Inversiones LCJ Limitada, consta de la escritura pública de fecha 11 de octubre de 2011, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Félix Jara Cadot.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

DUODECIMO: El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes arrendadoras y ex arrendadora y el tercero en poder del arrendatario.

Firman: Maria Francisca Solis Arancibia. Gerente General. INVERCA S.A. Leopoldo Lorenzini Teperman. Inmobiliaria e Inversiones LCJ Limitada. Arrendador. Mahmud Aleuy Peña y Lillo. Subsecretario del Interior. Arrendatario. Firmas que fueron autorizadas en el anverso de la página final con fecha 24 de marzo de 2014, por el Notario Público de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

CONTRATO II.-

PRIMERO: Con fecha 30 de enero de 2009, la antigua sociedad anónima absorbida, "**INVERCA S.A.**", antecesora de la compareciente de igual denominación y entonces propietaria de la planta telefónica PBX Sucesión 1000M Cabinet rls 4.5 equipada de acuerdo al detalle que se especifica en la Cláusula Tercera de esta escritura, y el antiguo **MINISTERIO DEL INTERIOR**, convinieron el arrendamiento de dicha planta telefónica.

La renta mensual convenida ascendió a la suma de UF 18.-, más IVA.

El plazo de vigencia del arriendo y su renovación tácita y automática se condicionó a los hechos allí estipulados, condiciones que siempre fueron cumplidas, por lo que ese arrendamiento ha continuado vigente hasta la fecha según lo pactado y que de cumplirse las condiciones acordadas en el plazo de vigencia que resta, tal arrendamiento se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2014.

Vigente ese arrendamiento, la planta telefónica arrendada fue objeto de posteriores transferencias efectuadas por la entonces propietaria y arrendadora, pero sin que ello fuera comunicado a este Ministerio para su formalización, por lo que dicha sociedad continuó actuando ante esta Secretaría de Estado como su arrendadora para todos los efectos legales, la que incluso continuó percibiendo el pago de la renta mensual convenida y asumiendo las reparaciones contractuales que fueran de su cargo, como consecuencia de lo cual y pese a los cambios de dominio habidos, el arrendamiento original celebrado continuó vigente hasta esta fecha en similares términos a los inicialmente convenidos y sin ninguna modificación en cuanto a la persona del arrendador, al monto de la renta y plazo y sin que ninguno de los contratantes formulara reclamo alguno al respecto.

Sin embargo, y con motivo de una nueva transferencia de la planta telefónica arrendada, tal enajenación fue verbal e informalmente notificada a este Ministerio con fecha 4 de marzo último, a objeto que con la documentación entregada en esa oportunidad, el arrendamiento vigente por extinción de los derechos del primitivo arrendador se formalizara con la sociedad compradora de la planta telefónica "Remavesa S.A.", la que pasaría a ser la nueva arrendadora de esta Secretaría de Estado, situación que además fue expresamente aceptada por dicha cesionaria en términos que a contar del 01 de abril de 2014, y en su calidad de nueva arrendadora, ella asumiría los derechos y obligaciones del contrato traspasado, cesión que a su vez contó con la aceptación informal de este Ministerio, si bien los pagos que se devengarán hasta esa fecha serán cursados a la anterior propietaria, sin perjuicio de los acuerdos que ellos convengan entre sí.

SEGUNDO: Como consecuencia de la situación referida en la Cláusula anterior, y en forma previa, "**INVERCA S.A.**" como arrendadora original, hoy fusionada y el "**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**", por el presente acto e instrumento vienen en declarar que se dan por terminadas y extinguidas las vinculaciones contractuales que existieron entre ambas partes con motivo del arriendo de la planta telefónica que consta en documento celebrado entre los mismos con fecha 30 de enero de 2009, por lo que ambas partes a tal respecto se otorgan un amplio y completo finiquito por no existir derechos ni obligaciones pendientes entre ellos ni cargo alguno que formularse entre sí, declarando además dicha ex arrendadora que las obligaciones contractuales que contrajo en virtud de ese contrato, serán asumidas por la nueva dueña, arriendo que seguirá vigente entre los nuevos contratantes como arrendador y arrendatario.

TERCERO: Sin perjuicio de lo estipulado y habiendo manifestado la actual propietaria de la planta aludida, "REMAVESA S.A.", su deseo de continuar con el arriendo aludido a esta Secretaría de Estado, ambas partes convienen en formalizar dicho arrendamiento, en términos que la citada planta telefónica, habilitada en el inmueble arrendado y conformada por 2 Puertas E1 Pri de conexión hacia la Central Pública, 1 tarjeta E1 para conexión local hacia BCM 400 de Call Center, 8 troncales análogas de respaldo, 128 puertas de Anexos Digitales, 96 puertas de Anexos Analógicos, 1 Puesto de Operadora M3904 con cintillo y 24 teclas de expansión, 44 Teléfonos Digitales M3904, 68 Teléfonos Digitales M3903, 100 Casillas de Correo de Voz y Mensajería Unificada de Call Pilot IPE y 1 SW de Administración OTM., continuará destinada al uso y goce del Ministerio arrendatario en el estado en que actualmente se encuentra, el cual es conocido de la nueva propietaria.

CUARTO: A raíz de dicho acuerdo, este Ministerio deberá pagar a la nueva propietaria de dicha planta, REMAVESA, la suma de 18 Unidades de Fomento + I.V.A por concepto de renta mensual, pago que se efectuará a contar del 01 de abril de 2014, por extinción de los derechos del anterior dueño, INVERCA, si bien dicho pago sólo se cursará una vez que quede totalmente tramitado el acto aprobatorio que sancione el presente contrato, nueva propietaria que a su vez declara conocer como plenamente válidos los pagos que esta Secretaría de Estado ha cursado hasta esta fecha a la anterior propietaria INVERCA por concepto de la renta convenida por el arriendo de dicha planta, sin tener cargo alguno que formular al respecto, lo que deberá entenderse sin perjuicio de los acuerdos que al respecto convengan dichas entidades en su calidad de dueñas del citado equipamiento telefónico.

QUINTO: Dicho pago se cursará mensualmente en el domicilio del Ministerio arrendatario en la forma que convengan ambas partes y se girará a nombre de la citada sociedad anónima contra recibo del correspondiente documento de pago, debiendo coincidir el plazo de vigencia de dicho arriendo con el plazo convenido para el arriendo del inmueble al que accede dicha planta, en los términos a que se refiere la Cláusula Cuarta de dicho contrato de arriendo, salvo que alguna de las partes requiera la terminación de dicho arriendo, restitución que además se ajustará al plazo acordado en dicha cláusula, ante un eventual término.

SEXTO: Para todos los efectos que digan relación con el presente instrumento, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SÉPTIMO: El presente acuerdo se firma en tres ejemplares quedando un ejemplar en poder de cada un de los comparecientes.

OCTAVO: La representación con la que comparece el señor Subsecretario del Interior, don **Mahmud Aleuy Peña y Lillo**, consta de su designación dispuesta por el Decreto Supremo N° 649, de 4 de Marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Por su parte, la personería de doña María Francisca Solis Arancibia por INVERCA S.A., consta de su designación como Gerente General de dicha sociedad, luego de la fusión efectuada, lo cual fue acordado por el Directorio en sesión efectuada el 5 de mayo de 2011, reducida a Escritura Pública de 6 de Junio de 2011, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot.

Por su parte la representación de don Juan Pablo Lorenzini Gavilán para representar a la actual arrendadora de la planta telefónica REMAVESA S.A., consta, de la escritura pública de fecha 24 de marzo de 2008, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Félix Jara Cadot.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones en el presente instrumento

NOVENO: El gasto que demande el otorgamiento de este instrumento será de cargo de este Ministerio.

Firman: María Francisca Solis Arancibia. Gerente General. INVERCA S.A. Juan Pablo Lorenzini Gavilán. REMAVESA S.A. Arrendador Planta Telefónica. Mahmud Aleuy Peña y Lillo. Subsecretario del Interior. Arrendatario Planta Telefónica.

ARTICULO CUARTO: El gasto que irrogará para este Ministerio el arrendamiento del inmueble arrendado por concepto de renta mensual pactada, ascenderá a la suma de 783 Unidades de Fomento mensuales, en su equivalente en moneda nacional el día de su pago efectivo, en tanto que el pago por concepto de la renta mensual por la planta telefónica aludida y en la misma equivalencia antes indicada ascenderá a la suma de 18 Unidades de Fomento más I.V.A., debiendo además asumir este Ministerio el pago de consumos por servicios básicos y gastos comunes.

En lo que se refiere al financiamiento de las cantidades que irrogue para este Ministerio el arriendo del inmueble convenido, se imputarán al Item 05-10-01-22-09-002 "Arriendo de Edificios", en tanto que el arriendo de la planta telefónica se imputará al Item 05-10-01-22-09-007 "Arriendo de Máquinas y Equipos" del Presupuesto vigente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

ARTICULO QUINTO: Forman parte de este Decreto toda la documentación que se adjunta.

ARTICULO SEXTO: Déjase establecido que el pago de las cantidades antes indicadas sólo será cursado una vez que el presente Decreto se encuentre totalmente tramitado.

ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUESE.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO
 MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA



SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DIVISION JURIDICA
LCB/ MCSM
14851807
12032014

**FORMALIZA TÉRMINO RELACIONES CONTRACTUALES POR EXTINCIÓN
DERECHOS ARRENDADOR**

ENTRE

INVERCA S.A.

Y

EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Y

FORMALIZA CAMBIO ARRENDADOR

ENTRE

LA SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES LCJ LIMITADA

Y

EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

En Santiago de Chile, a 14 de marzo de 2014, comparecen, por una parte, "INVERCA S.A.", sociedad anónima cerrada, R.U.T N° 96.591.430-7, domiciliada en calle 10 de Julio N° 1045, comuna de Santiago, representada según se acreditará, por doña María Francisca Solís Arancibia, R.U.T. N° 13.990.008-1, chilena, soltera, periodista, ambos del mismo domicilio, en adelante, INVERCA, sociedad resultante de la fusión por incorporación de una antigua sociedad anónima también denominada "INVERCA S.A." R.U.T. N° 96.540.280-2, en la sociedad "INMOBILIARIA GALA S.A.", en que está última absorbió a la primera, adquirió todos sus activos y pasivos, le sucedió en todos sus derechos y obligaciones transmisibles e incorporó la totalidad de los accionistas de la sociedad absorbida, en que ya fusionadas, se aprobaron sus estatutos y el acuerdo relativo a que dicha fusión tendría efecto y vigencia a contar del 1 de diciembre de 2010, acordando además sus accionistas que dicha absorbente cambiaría su denominación social pasando a denominarse también con el nombre de la antigua sociedad absorbida, "INVERCA S.A", todo lo cual fue acordado y aprobado en sesión extraordinaria de accionistas efectuada del 29 de diciembre de 2010 reducida a Escritura Pública de 30 de

6844249



diciembre de 2010, ante el Notario Público de Santiago, don Félix Jara Cadot. Por la otra parte, comparece el **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, representado por el Subsecretario del Interior, don Mahmud Aleuy Peña y Lillo, R.U.T. N° 60.501.000-8, ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda, en adelante, el Ministerio o esta Secretaría de Estado o el arrendatario, compareciendo además en este instrumento, el nuevo arrendador, la sociedad **“INMOBILIARIA E INVERSIONES LCJ LIMITADA”**, con nombre de fantasía **“LCJ LTDA.”**, R.U.T. N° 76.042.346-7, domiciliada en Av. Zañartu N° 2601, comuna de Renca, representada según igualmente se acreditará, por don Leopoldo Lorenzini Teperman, R.U.T. N° 5.025.431-3, chileno, casado, ingeniero, del mismo domicilio, y expresan:

PRIMERO: Con fecha 30 de enero de 2009, la antigua sociedad anónima absorbida, **“INVERCA S.A.”**, antecesora de la compareciente de igual denominación y entonces propietaria del edificio situado en calle Agustinas N° 1350, de esta ciudad, autorizada por el Banco del Desarrollo, en su calidad de beneficiario de una prohibición de gravar y enajenar y el antiguo **MINISTERIO DEL INTERIOR**, debidamente autorizado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, convinieron el arrendamiento de parte del subterráneo y de los pisos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del edificio señalado, inmueble que se destinaría al uso de diversas dependencias de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría el Interior de esta Secretaría de Estado. Dicho contrato fue aprobado por el Decreto Exento N° 961, del antiguo Ministerio del Interior, de 24 de febrero de 2009, totalmente tramitado el 28 de abril de ese año. El dominio de ese inmueble, del que era titular la sociedad señalada, estaba inscrito a su nombre a Fs. 65.208 N° 62.227 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2005.

La renta mensual convenida ascendió a la suma de 783 (setecientos ochenta y tres) Unidades de Fomento, no reajustables, a lo que se agregaría el pago de consumo de los servicios básicos, gastos comunes y el pago de otros rubros que incluyó dicho arriendo.

El plazo de vigencia del arriendo y su renovación tácita y automática se condicionó a los hechos allí estipulados, condiciones que siempre fueron cumplidas, por lo que ese arrendamiento ha continuado vigente hasta la fecha según lo pactado y que de cumplirse las condiciones acordadas en el plazo de vigencia que resta, tal arrendamiento se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2014.

Vigente ese arrendamiento, el inmueble arrendado fue objeto de posteriores transferencias efectuadas por la entonces propietaria y arrendadora, pero sin que ello fuera comunicado a este Ministerio para su formalización, por lo que dicha sociedad continuó actuando ante esta Secretaría de Estado como su arrendadora para todos los efectos legales, la que incluso continuó percibiendo el pago de la renta mensual convenida y asumiendo las reparaciones contractuales

que fueran de su cargo, como consecuencia de lo cual y pese a los cambios de dominio habidos en el inmueble arrendado, el arrendamiento original celebrado continuó vigente hasta esta fecha en similares términos a los inicialmente convenidos y sin ninguna modificación en cuanto a la persona del arrendador, al monto de la renta y plazo y sin que ninguno de los contratantes formulara reclamo alguno al respecto. Además y por disposición de la normativa vigente, la anotación de dicha fusión, para conocimiento de los terceros como es el caso de este Ministerio, sólo se practicó en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, el 2 de mayo de 2012.

Sin embargo, y con motivo de una nueva transferencia del inmueble arrendado, lo que se efectuó por Escritura Pública de 12 de marzo de 2013 en la Notaría de don Eduardo Avello Concha, tal enajenación fue notificada a este Ministerio a objeto que el arrendamiento vigente por extinción de los derechos del primitivo arrendador se formalizara con la sociedad compradora del inmueble, “**Inmobiliaria e Inversiones LCJ**”, la que pasaría a ser la nueva arrendadora de esta Secretaría de Estado, situación que además fue expresamente aceptada por dicha cesionaria en términos que a contar de la fecha de este instrumento y en su calidad de nueva arrendadora, ella asumiría los derechos y obligaciones del contrato traspasado, cesión que a su vez contó con la aceptación de este Ministerio.

Tal adquisición fue efectuada por la sociedad ~~compradora~~ con un mutuo hipotecario otorgado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, BBVA, lo cual esa deudora garantizó con una hipoteca sobre el bien raíz adquirido y con una prohibición de gravar y enajenar y, entre otras, de ceder a título alguno, gratuito u oneroso, sin el previo consentimiento por escrito de la entidad bancaria mutuante.

En la referida escritura de compra del inmueble citado y con la finalidad de ratificar la adquisición del inmueble comprado por la futura arrendadora de este Ministerio, compareció además la anterior propietaria y ex arrendadora, INVERCA S.A., la que debidamente representada procedió a ratificar una anterior venta del inmueble objeto de este contrato a una tercera sociedad, “Inversiones Positano Limitada”, y que es quien aparece en dicha escritura como vendedora de la propiedad arrendada a la citada Inmobiliaria adquirente, venta que como se consignara anteriormente nunca fue notificada a este Ministerio, por lo que ante este arrendatario dicha venta no tuvo efecto alguno en relación con el arriendo celebrado.

El nuevo dominio del inmueble, así como los gravámenes citados se encuentran respectivamente inscritos en los Registros de Propiedad, de Hipoteca y Gravámenes y en el de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, según certificación expedida por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2013.



SEGUNDO: Como consecuencia de la situación referida en la Cláusula anterior, y en forma previa, **“INVERCA S.A.”** como arrendadora original, hoy fusionada con **“MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, por el presente acto e instrumento vienen en declarar que se dan por terminadas y extinguidas las vinculaciones contractuales que existieron entre ambas partes con motivo del arriendo celebrado entre los mismos con fecha 30 de enero de 2009, por lo que ambas partes a tal respecto se otorgan un amplio y completo finiquito por no existir derechos ni obligaciones pendientes entre ellos, ni cargo alguno que formularse entre sí, declarando además dicha ex arrendadora que las obligaciones contractuales que contrajo en virtud de ese contrato y que se consignan en las Cláusulas Séptima, Décimo Segunda y Décimo Tercera del Contrato original, serán asumidas por la nueva dueña, arriendo que seguirá vigente entre los nuevos contratantes como arrendador y arrendatario con algunas modificaciones que se derivan de la citada cesión efectuada.

Considerando que el derecho del ex arrendador en el inmueble arrendado se transfirió a la compradora a título oneroso, transferencia que además se efectuó bajo la condición expresa de respetar el arriendo formalizado con esta Secretaría de Estado y teniendo presente que por ahora no es posible para este Ministerio prescindir del inmueble que ocupa para el funcionamiento de sus Unidades dependientes, siendo por tanto necesario continuar bajo su ~~tenencia~~ material, lo que sumado a la extinción de los derechos del anterior dueño como ex arrendador, determinó la necesidad que la sociedad fusionada y cesionaria y el Ministerio arrendatario como contratante cedido, convinieran en la continuidad de dicho arriendo, lo cual requiere que los nuevos contratantes formalicen la nueva relación contractual que regirá el arrendamiento que se les ha traspasado y que subsistirá entre ellos, lo que materializan en las cláusulas siguientes.

TERCERO: En conformidad a lo expuesto en las cláusulas anteriores, la sociedad de responsabilidad limitada, denominada **“INMOBILIARIA E INVERSIONES LCJ LIMITADA”**, representada en la forma señalada en la comparecencia, en lo sucesivo, “la arrendadora” o “la compradora” o **“LCJ”**, el **“MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, en adelante “el arrendatario”, o, “el Ministerio”, por el presente instrumento vienen en dar por vigente y subsistente entre ellos y en las mismas condiciones pactadas, con algunas modificaciones, el arrendamiento original del inmueble arrendado a esta Secretaría de Estado, de manera que dicho inmueble desde el 1 de febrero de 2009 y sin solución de continuidad y para todos los efectos legales, continúa y continuará bajo el uso y goce de este Ministerio.

CUARTO: Formalizado el arrendamiento referido, los nuevos contratantes convienen en modificar algunas estipulaciones contractuales en lo que se refiere al plazo estipulado en la Cláusula Tercera del contrato original, en el sentido que vencidos los 5 años de su vigencia, las



partes de común acuerdo y por escrito, podrán nuevamente renovar o prorrogar vigencia por períodos anuales y sucesivos, siempre que se consulte el financiamiento presupuestario pertinente y que ninguna de las partes notifique a la otra de su intención de no continuar con dicha contratación, caso en que ese aviso, en idéntica forma a lo allí pactado, deberá efectuarse a su contratante con tres meses de anticipación, modificándose asimismo tal cláusula en términos que ante la eventualidad que este Ministerio tuviera que ponerle término al arriendo celebrado por razones de servicio, el aviso pertinente deberá darlo con una anticipación de 60 días antes del término dispuesto, salvo la ocurrencia de una caso fortuito o de una fuerza mayor, situación que de ocurrir facultará a este Ministerio para dar por terminado dicho contrato ipso facto y sin forma de juicio.

QUINTO: Asimismo ambos contratantes acuerdan modificar parcialmente la Cláusula Sexta de ese texto, en cuanto a que ha dejado de ser obligación del arrendatario la mantención de ascensores antes convenida, lo que obedece a que la Ley N° 20.296, que contiene disposiciones sobre instalación, mantención y certificación de ascensores, en su Artículo Primero establece que dicha obligación corresponde al propietario, de manera que la obligación original contraída al respecto por este Ministerio debe entenderse derogada.

SEXTO: Ambos contratantes dejan constancia que el arriendo que se formaliza por el presente instrumento cuenta con el consentimiento previo y por escrito del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, BBVA, para que el inmueble adquirido pueda ser dado en arrendamiento conforme a lo estipulado en la cláusula novena de la escritura pública de 12 de marzo de 2013, en que dicha compradora formalizó la adquisición del inmueble aludido.

SÉPTIMO: El arrendador declara conocer el estado actual de la propiedad, como el de sus artefactos e instalaciones que guarnecen el inmueble arrendado en conformidad al inventario que suscribieron los primitivos contratantes al momento de celebrar el arrendamiento original, el cual se ha actualizado con las mejoras ya efectuadas por este Ministerio y el arrendador hace suyo en todas sus partes.

OCTAVO: Las partes declaran que en lo no modificado del primitivo arrendamiento celebrado con fecha 30 de enero de 2009, aprobado por el Decreto Exento N° 961, ya citado, continúan vigentes en todas sus partes sus cláusulas entre el actual arrendador y arrendatario.

NOVENO: Las partes acuerdan que la garantía a que se refiere la Cláusula Décimo Sexta del contrato que se traspa, cuyo monto ascendió a un mes de arriendo, esto es, la suma de 783 Unidades de Fomento, y que el Ministerio arrendatario entregó al ex arrendador para garantizar la buena conservación de los bienes dados en arrendamiento y su restitución en el mismo estado

en que los recibió, ha sido traspasada al nuevo arrendador para su restitución en la oportunidad allí señalada y en los mismos términos establecidos en dicha cláusula.



DÉCIMO: Para todos los efectos que digan relación con el presente instrumento, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

UNDÉCIMO: La representación con la que comparece el señor Subsecretario del Interior, don **Mahmud Aleuy Peña y Lillo**, consta de su designación dispuesta por el Decreto Supremo N° 649, de 4 de Marzo 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Por su parte, la personería de doña María Francisca Solís Arancibia por INVERCA S.A., consta de su designación como Gerente General de dicha sociedad, luego de la fusión efectuada, lo cual fue acordado por el Directorio en sesión efectuada el 5 de mayo de 2011, reducida a Escritura Pública de 6 de Junio de 2011, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot.

A su vez la representación de don Leopoldo Lorenzini Teperman para representar a la actual sociedad arrendadora del inmueble, la Inmobiliaria e Inversiones LCJ Limitada, consta de la escritura pública de fecha 11 de octubre de 2011, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Félix Jara Cadot.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

DUODÉCIMO: El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor, quedando un ejemplar para cada una de las partes arrendadoras y ex arrendadora y el tercero en poder del arrendatario.

María Francisca Solís Arancibia

Gerente General

INVERCA S.A.

Leopoldo Lorenzini Teperman
Inmobiliaria e Inversiones LCJ Limitada

ARRENDADOR



Mahmud Aleuy Peña y Lillo
Subsecretario del Interior

ARRENDATARIO

**AUTORIZACION NOTARIAL
AL DORSO**

Autorizo la firma del anverso, de don MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO cédula de identidad N° 8.773.305-K en calidad de Subsecretario del Interior y en representación de MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA en virtud de haber tenido a la vista la cédula de identidad respectiva. Doy fe .SANTIAGO 26 DE MARZO DE 2014





SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

DIVISION JURIDICA

LCB/MCSM

14851807

12032014

**FORMALIZA TÉRMINO RELACIONES CONTRACTUALES POR EXTINCIÓN
DERECHOS ARRENDADOR**

ENTRE

INVERCA S.A.

Y

EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Y

FORMALIZA CAMBIO ARRENDADOR

ENTRE

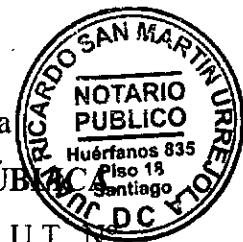
LA SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES LCJ LIMITADA

Y

EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

En Santiago de Chile, a 14 de marzo de 2014, comparecen, por una parte, "INVERCA S.A.", sociedad anónima cerrada, R.U.T N° 96.591.430-7, domiciliada en calle 10 de Julio N° 1045, comuna de Santiago, representada según se acreditará, por doña María Francisca Solís Arancibia, R.U.T. N° 13.990.008-1, chilena, soltera, periodista, ambos del mismo domicilio, en adelante, INVERCA, sociedad resultante de la fusión por incorporación de una antigua sociedad anónima también denominada "INVERCA S.A." R.U.T. N° 96.540.280-2, en la sociedad "INMOBILIARIA GALA S.A.", en que está última absorbió a la primera, adquirió todos sus activos y pasivos, le sucedió en todos sus derechos y obligaciones transmisibles e incorporó la totalidad de los accionistas de la sociedad absorbida, en que ya fusionadas, se aprobaron sus estatutos y el acuerdo relativo a que dicha fusión tendría efecto y vigencia a contar del 1 de diciembre de 2010, acordando además sus accionistas que dicha absorbente cambiaría su denominación social pasando a denominarse también con el nombre de la antigua sociedad absorbida, "INVERCA S.A", todo lo cual fue acordado y aprobado en sesión extraordinaria de accionistas efectuada del 29 de diciembre de 2010 reducida a Escritura Pública de 30 de

6844249



diciembre de 2010, ante el Notario Público de Santiago, don Félix Jara Cadot. Por la otra parte, comparece el **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, representado por el Subsecretario del Interior, don Mahmud Aleuy Peña y Lillo, R.U.T. N° 60.501.000-8, ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda, en adelante, el Ministerio o esta Secretaría de Estado o el arrendatario, compareciendo además en este instrumento, el nuevo arrendador, la sociedad “**INMOBILIARIA E INVERSIONES LCJ LIMITADA**”, con nombre de fantasía “**LCJ LTDA.**”, R.U.T. N° 76.042.346-7, domiciliada en Av. Zañartu N° 2601, comuna de Renca, representada según igualmente se acreditará, por don Leopoldo Lorenzini Teperman, R.U.T. N° 5.025.431-3, chileno, casado, ingeniero, del mismo domicilio, y expresan:

PRIMERO: Con fecha 30 de enero de 2009, la antigua sociedad anónima absorbida, “**INVERCA S.A.**”, antecesora de la compareciente de igual denominación y entonces propietaria del edificio situado en calle Agustinas N° 1350, de esta ciudad, autorizada por el Banco del Desarrollo, en su calidad de beneficiario de una prohibición de gravar y enajenar y el antiguo **MINISTERIO DEL INTERIOR**, debidamente autorizado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, convinieron el arrendamiento de parte del subterráneo y de los pisos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del edificio señalado, inmueble que se destinaría al uso de diversas dependencias de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría el Interior de esta Secretaría de Estado. Dicho contrato fue aprobado por el Decreto Exento N° 961, del antiguo Ministerio del Interior, de 24 de febrero de 2009, totalmente tramitado el 28 de abril de ese año. El dominio de ese inmueble, del que era titular la sociedad señalada, estaba inscrito a su nombre a Fs. 65.208 N° 62.227 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2005.

La renta mensual convenida ascendió a la suma de 783 (setecientos ochenta y tres) Unidades de Fomento, no reajustables, a lo que se agregaría el pago de consumo de los servicios básicos, gastos comunes y el pago de otros rubros que incluyó dicho arriendo.

El plazo de vigencia del arriendo y su renovación tácita y automática se condicionó a los hechos allí estipulados, condiciones que siempre fueron cumplidas, por lo que ese arrendamiento ha continuado vigente hasta la fecha según lo pactado y que de cumplirse las condiciones acordadas en el plazo de vigencia que resta, tal arrendamiento se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2014.

Vigente ese arrendamiento, el inmueble arrendado fue objeto de posteriores transferencias efectuadas por la entonces propietaria y arrendadora, pero sin que ello fuera comunicado a este Ministerio para su formalización, por lo que dicha sociedad continuó actuando ante esta Secretaría

de Estado como su arrendadora para todos los efectos legales, la que incluso continuó percibiendo el pago de la renta mensual convenida y asumiendo las reparaciones contractuales

que fueran de su cargo, como consecuencia de lo cual y pese a los cambios de dominio habidos en el inmueble arrendado, el arrendamiento original celebrado continuó vigente hasta esta fecha en similares términos a los inicialmente convenidos y sin ninguna modificación en cuanto a la persona del arrendador, al monto de la renta y plazo y sin que ninguno de los contratantes formulara reclamo alguno al respecto. Además y por disposición de la normativa vigente, la anotación de dicha fusión, para conocimiento de los terceros como es el caso de este Ministerio, sólo se practicó en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, el 2 de mayo de 2012.

Sin embargo, y con motivo de una nueva transferencia del inmueble arrendado, lo que se efectuó por Escritura Pública de 12 de marzo de 2013 en la Notaría de don Eduardo Avello Concha, tal enajenación fue notificada a este Ministerio a objeto que el arrendamiento vigente por extinción de los derechos del primitivo arrendador se formalizara con la sociedad compradora del inmueble, "**Inmobiliaria e Inversiones LCJ**", la que pasaría a ser la nueva arrendadora de esta Secretaría de Estado, situación que además fue expresamente aceptada por dicha cesionaria en términos que a contar de la fecha de este instrumento y en su calidad de nueva arrendadora, ella asumiría los derechos y obligaciones del contrato traspasado, cesión que a su vez contó con la aceptación de este Ministerio.

Tal adquisición fue efectuada por la sociedad ~~compradora~~ con un mutuo hipotecario otorgado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, BBVA, lo cual esa deudora garantizó con una hipoteca sobre el bien raíz adquirido y con una prohibición de gravar y enajenar y, entre otras, de ceder a título alguno, gratuito u oneroso, sin el previo consentimiento por escrito de la entidad bancaria mutuante.

En la referida escritura de compra del inmueble citado y con la finalidad de ratificar la adquisición del inmueble comprado por la futura arrendadora de este Ministerio, compareció además la anterior propietaria y ex arrendadora, INVERCA S.A., la que debidamente representada procedió a ratificar una anterior venta del inmueble objeto de este contrato a una tercera sociedad, "Inversiones Positano Limitada", y que es quien aparece en dicha escritura como vendedora de la propiedad arrendada a la citada Inmobiliaria adquirente, venta que como se consignara anteriormente nunca fue notificada a este Ministerio, por lo que ante este arrendatario dicha venta no tuvo efecto alguno en relación con el arriendo celebrado.

El nuevo dominio del inmueble, así como los gravámenes citados se encuentran respectivamente inscritos en los Registros de Propiedad, de Hipoteca y Gravámenes y en el de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, según certificación expedida por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2013.



SEGUNDO: Como consecuencia de la situación referida en la Cláusula anterior, y en forma previa, “**INVERCA S.A.**” como arrendadora original, hoy fusionada con “**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**”, por el presente acto e instrumento vienen en declarar que se dan por terminadas y extinguidas las vinculaciones contractuales que existieron entre ambas partes con motivo del arriendo celebrado entre los mismos con fecha 30 de enero de 2009, por lo que ambas partes a tal respecto se otorgan un amplio y completo finiquito por no existir derechos ni obligaciones pendientes entre ellos, ni cargo alguno que formularse entre sí, declarando además dicha ex arrendadora que las obligaciones contractuales que contrajo en virtud de ese contrato y que se consignan en las Cláusulas Séptima, Décimo Segunda y Décimo Tercera del Contrato original, serán asumidas por la nueva dueña, arriendo que seguirá vigente entre los nuevos contratantes como arrendador y arrendatario con algunas modificaciones que se derivan de la citada cesión efectuada.

Considerando que el derecho del ex arrendador en el inmueble arrendado se transfirió a la compradora a título oneroso, transferencia que además se efectuó bajo la condición expresa de respetar el arriendo formalizado con esta Secretaría de Estado y teniendo presente que por ahora no es posible para este Ministerio prescindir del inmueble que ocupa para el funcionamiento de sus Unidades dependientes, siendo por tanto necesario continuar bajo su tenencia material, lo que sumado a la extinción de los derechos del anterior dueño como ex arrendador, determinó la necesidad que la sociedad fusionada y cesionaria y el Ministerio arrendatario como contratante cedido, convinieran en la continuidad de dicho arriendo, lo cual requiere que los nuevos contratantes formalicen la nueva relación contractual que regirá el arrendamiento que se les ha traspasado y que subsistirá entre ellos, lo que materializan en las cláusulas siguientes.

TERCERO: En conformidad a lo expuesto en las cláusulas anteriores, la sociedad de responsabilidad limitada, denominada “**INMOBILIARIA E INVERSIONES LCJ LIMITADA**”, representada en la forma señalada en la comparecencia, en lo sucesivo, “la arrendadora” o “la compradora” o “**LCJ**”, el “**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**”, en adelante “el arrendatario”, o, “el Ministerio”, por el presente instrumento vienen en dar por vigente y subsistente entre ellos y en las mismas condiciones pactadas, con algunas modificaciones, el arrendamiento original del inmueble arrendado a esta Secretaría de Estado, de manera que dicho inmueble desde el 1 de febrero de 2009 y sin solución de continuidad y para todos los efectos legales, continúa y continuará bajo el uso y goce de este Ministerio.

CUARTO: Formalizado el arrendamiento referido, los nuevos contratantes convienen en modificar algunas estipulaciones contractuales en lo que se refiere al plazo estipulado en la Cláusula Tercera del contrato original, en el sentido que vencidos los 5 años de su vigencia, las



partes de común acuerdo y por escrito, podrán nuevamente renovar o prorrogar vigencia por períodos anuales y sucesivos, siempre que se consulte el financiamiento presupuestario pertinente y que ninguna de las partes notifique a la otra de su intención de no continuar con dicha contratación, caso en que ese aviso, en idéntica forma a lo allí pactado, deberá efectuarse a su contratante con tres meses de anticipación, modificándose asimismo tal cláusula en términos que ante la eventualidad que este Ministerio tuviera que ponerle término al arriendo celebrado por razones de servicio, el aviso pertinente deberá darlo con una anticipación de 60 días antes del término dispuesto, salvo la ocurrencia de una caso fortuito o de una fuerza mayor, situación que de ocurrir facultará a este Ministerio para dar por terminado dicho contrato ipso facto y sin forma de juicio.

QUINTO: Asimismo ambos contratantes acuerdan modificar parcialmente la Cláusula Sexta de ese texto, en cuanto a que ha dejado de ser obligación del arrendatario la mantención de ascensores antes convenida, lo que obedece a que la Ley N° 20.296, que contiene disposiciones sobre instalación, mantención y certificación de ascensores, en su Artículo Primero establece que dicha obligación corresponde al propietario, de manera que la obligación original contraída al respecto por este Ministerio debe entenderse derogada.

SEXTO: Ambos contratantes dejan constancia que el arriendo que se formaliza por el presente instrumento cuenta con el consentimiento previo y por escrito del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, BBVA, para que el inmueble adquirido pueda ser dado en arrendamiento conforme a lo estipulado en la cláusula novena de la escritura pública de 12 de marzo de 2013, en que dicha compradora formalizó la adquisición del inmueble aludido.

SÉPTIMO: El arrendador declara conocer el estado actual de la propiedad, como el de sus artefactos e instalaciones que guarnecen el inmueble arrendado en conformidad al inventario que suscribieron los primitivos contratantes al momento de celebrar el arrendamiento original, el cual se ha actualizado con las mejoras ya efectuadas por este Ministerio y el arrendador hace suyo en todas sus partes.

OCTAVO: Las partes declaran que en lo no modificado del primitivo arrendamiento celebrado con fecha 30 de enero de 2009, aprobado por el Decreto Exento N° 961, ya citado, continúan vigentes en todas sus partes sus cláusulas entre el actual arrendador y arrendatario.

NOVENO: Las partes acuerdan que la garantía a que se refiere la Cláusula Décimo Sexta del contrato que se traspa, cuyo monto ascendió a un mes de arriendo, esto es, la suma de 783 Unidades de Fomento, y que el Ministerio arrendatario entregó al ex arrendador para garantizar la buena conservación de los bienes dados en arrendamiento y su restitución en el mismo estado

en que los recibió, ha sido traspasada al nuevo arrendador para su restitución en la oportunidad allí señalada y en los mismos términos establecidos en dicha cláusula.



DÉCIMO: Para todos los efectos que digan relación con el presente instrumento, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

UNDÉCIMO: La representación con la que comparece el señor Subsecretario del Interior, don **Mahmud Aleuy Peña y Lillo**, consta de su designación dispuesta por el Decreto Supremo N° 649, de 4 de Marzo 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Por su parte, la personería de doña María Francisca Solís Arancibia por INVERCA S.A., consta de su designación como Gerente General de dicha sociedad, luego de la fusión efectuada, lo cual fue acordado por el Directorio en sesión efectuada el 5 de mayo de 2011, reducida a Escritura Pública de 6 de Junio de 2011, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot.

A su vez la representación de don Leopoldo Lorenzini Teperman para representar a la actual sociedad arrendadora del inmueble, la Inmobiliaria e Inversiones LCJ Limitada, consta de la escritura pública de fecha 11 de octubre de 2011, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Félix Jara Cadot.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

DUODÉCIMO: El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor, quedando un ejemplar para cada una de las partes arrendadoras y ex arrendadora y el tercero en poder del arrendatario.

María Francisca Solís Arancibia

Gerente General

INVERCA S.A.

Leopoldo Lorenzini Teperman
Inmobiliaria e Inversiones LCJ Limitada

ARRENDADOR



Mahmud Aleuy Peña y Lillo
Subsecretario del Interior

ARRENDATARIO

**AUTORIZACION NOTARIAL
AL DORSO**

Autorizo la firma del anverso, de don MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO cédula de identidad N° 8.773.305-K en calidad de Subsecretario del Interior y en representación de MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA en virtud de haber tenido a la vista la cédula de identidad respectiva. Doy fe .SANTIAGO 26 DE MARZO DE 2014





SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DIVISION JURIDICA
LCB/ LCP/MCSM

[Handwritten signature]

14851807
1803014

[Handwritten signature]

MODIFICA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN TERMINOS QUE INDICA

ENTRE

INVERCA S.A.

Y

EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Y

FORMALIZA ARRIENDO DE PLANTA TELEFÓNICA

ENTRE

LA SOCIEDAD REMAVESA S.A.

Y

EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

En Santiago de Chile, a 17 de marzo de 2014, comparecen, por una parte, "INVERCA S.A", sociedad anónima cerrada, R.U.T N° 96.591.430-7, domiciliada en calle 10 de Julio N° 1045, comuna de Santiago, representada según se acreditará, por doña María Francisca Solís Arancibia, R.U.T. N° 13.990.008-1, chilena, soltera, periodista, ambos del mismo domicilio, en adelante, INVERCA, sociedad resultante de la fusión por incorporación de una antigua sociedad anónima también denominada "INVERCA S.A." R.U.T. N° 96.540.280-2, en la sociedad "INMOBILIARIA GALA S.A.", en que está última absorbió a la primera, adquirió todos sus activos y pasivos, le sucedió en todos sus derechos y obligaciones transmisibles e incorporó la totalidad de los accionistas de la sociedad absorbida, en que ya fusionadas, se aprobaron sus

[Handwritten mark]

estatutos y el acuerdo relativo a que dicha fusión tendría efecto y vigencia a contar del 1 de diciembre de 2010, acordando además sus accionistas que dicha absorbente cambiaría su denominación social pasando a denominarse también con el nombre de la antigua sociedad absorbida, "INVERCA S.A.", todo lo cual fue acordado y aprobado en sesión extraordinaria de accionistas efectuada del 29 de diciembre de 2010 reducida a Escritura Pública de 30 de diciembre de 2010, ante el Notario Público de Santiago, don Félix Jara Cadot; y por la otra, **EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, representado por el Subsecretario del Interior, don Mohamed Aleuy Peña y Lillo, ambos domiciliados en el Palacio de la Moneda, y presente en este acto la sociedad anónima "**REMAVESA S.A.**" R.U.T. N° 96.753.020-4, representada según se acreditará por don Juan Pablo Lorenzini Gavilán, ambos domiciliados en Aníbal Zañartu N° 2601, Renca y expresan:

PRIMERO: Con fecha 30 de enero de 2009, la antigua sociedad anónima absorbida, "INVERCA S.A.", antecesora de la compareciente de igual denominación y entonces propietaria de la planta telefónica PBX Sucesión 1000M Cabinet rls 4.5 equipada de acuerdo al detalle que se especifica en la Cláusula Tercera de esta escritura, y el antiguo **MINISTERIO DEL INTERIOR**, convinieron el arrendamiento de dicha planta telefónica

La renta mensual convenida ascendió a la suma de UF 18.-, más IVA.

El plazo de vigencia del arriendo y su renovación tácita y automática se condicionó a los hechos allí estipulados, condiciones que siempre fueron cumplidas, por lo que ese arrendamiento ha continuado vigente hasta la fecha según lo pactado y que de cumplirse las condiciones acordadas en el plazo de vigencia que resta, tal arrendamiento se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2014.

Vigente ese arrendamiento, la planta telefónica arrendada fue objeto de posteriores transferencias efectuadas por la entonces propietaria y arrendadora, pero sin que ello fuera comunicado a este Ministerio para su formalización, por lo que dicha sociedad continuó actuando ante esta Secretaría de Estado como su arrendadora para todos los efectos legales, la que incluso continuó percibiendo el pago de la renta mensual convenida y asumiendo las reparaciones contractuales que fueran de su cargo, como consecuencia de lo cual y pese a los cambios de dominio habidos, el arrendamiento original celebrado continuó vigente hasta esta fecha en similares términos a los inicialmente convenidos y sin ninguna modificación en cuanto a la persona del arrendador, al monto de la renta y plazo y sin que ninguno de los contratantes formulara reclamo alguno al respecto.

Sin embargo, y con motivo de una nueva transferencia de la planta telefónica arrendada, tal

enajenación fue verbal e informalmente notificada a este Ministerio con fecha 4 de marzo último, a objeto que con la documentación entregada en esa oportunidad, el arrendamiento vigente por extinción de los derechos del primitivo arrendador se formalizara con la sociedad compradora de la planta telefónica "Remavesa S.A.", la que pasaría a ser la nueva arrendadora de esta Secretaría de Estado, situación que además fue expresamente aceptada por dicha cesionaria en términos que a contar del 01 de abril de 2014, y en su calidad de nueva arrendadora, ella asumiría los derechos y obligaciones del contrato traspasado, cesión que a su vez contó con la aceptación informal de este Ministerio, si bien los pagos que se devengaran hasta esa fecha serán cursados a la anterior propietaria, sin perjuicio de los acuerdos que ellos convengan entre sí.

SEGUNDO: Como consecuencia de la situación referida en la Cláusula anterior, y en forma previa, "INVERCA S.A." como arrendadora original, hoy fusionada y el "MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA", por el presente acto e instrumento vienen en declarar que se dan por terminadas y extinguidas las vinculaciones contractuales que existieron entre ambas partes con motivo del arriendo de la planta telefónica que consta en documento celebrado entre los mismos con fecha 30 de enero de 2009, por lo que ambas partes a tal respecto se otorgan un amplio y completo finiquito por no existir derechos ni obligaciones pendientes entre ellos ni cargo alguno que formularse entre sí, declarando además dicha ex arrendadora que las obligaciones contractuales que contrajo en virtud de ese contrato, serán asumidas por la nueva dueña, arriendo que seguirá vigente entre los nuevos contratantes como arrendador y arrendatario.

TERCERO: Sin perjuicio de lo estipulado y habiendo manifestado la actual propietaria de la planta aludida, "REMAVESA S.A.", su deseo de continuar con el arriendo aludido a esta Secretaría de Estado, ambas partes convienen en formalizar dicho arrendamiento, en términos que la citada planta telefónica, habilitada en el inmueble arrendado y conformada por 2 Puertas E1 Pri de conexión hacia la Central Pública, 1 tarjeta E1 para conexión local hacia BCM 400 de Call Center, 8 troncales análogas de respaldo, 128 puertas de Anexos Digitales, 96 puertas de Anexos Analógicos, 1 Puesto de Operadora M3904 con cintillo y 24 teclas de expansión, 44 Teléfonos Digitales M3904, 68 Teléfonos Digitales M3903, 100 Casillas de Correo de Voz y Mensajería Unificada de Call Pilot IPE y 1 SW de Administración OTM., continuará destinada al uso y goce del Ministerio arrendatario en el estado en que actualmente se encuentra, el cual es conocido de la nueva propietaria.

CUARTO: A raíz de dicho acuerdo, este Ministerio deberá pagar a la nueva propietaria de dicha planta, REMAVESA, la suma de 18 Unidades de Fomento + I.V.A por concepto de renta mensual,

pago que se efectuará a contar del 01 de abril de 2014, por extinción de los derechos del anterior dueño, INVERCA, si bien dicho pago sólo se cursará una vez que quede totalmente tramitado el acto aprobatorio que sancione el presente contrato, nueva propietaria que a su vez declara conocer como plenamente válidos los pagos que esta Secretaría de Estado ha cursado hasta esta fecha a la anterior propietaria INVERCA por concepto de la renta convenida por el arriendo de dicha planta, sin tener cargo alguno que formular al respecto, lo que deberá entenderse sin perjuicio de los acuerdos que al respecto convengan dichas entidades en su calidad de dueñas del citado equipamiento telefónico.

QUINTO: Dicho pago se cursará mensualmente en el domicilio del Ministerio arrendatario en la forma que convengan ambas partes y se girará a nombre de la citada sociedad anónima contra recibo del correspondiente documento de pago, debiendo coincidir el plazo de vigencia de dicho arriendo con el plazo convenido para el arriendo del inmueble al que accede dicha planta, en los términos a que se refiere la Clausula Cuarta de dicho contrato de arriendo, salvo que alguna de las partes requiera la terminación de dicho arriendo, restitución que además se ajustará al plazo acordado en dicha cláusula, ante un eventual término,

SEXTO: Para todos los efectos que digan relación con el presente instrumento, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SÉPTIMO: El presente acuerdo se firma en tres ejemplares quedando un ejemplar en poder de cada un de los comparecientes.

OCTAVO: La representación con la que comparece el señor Subsecretario del Interior, don **Mahmud Aleuy Peña y Lillo**, consta de su designación dispuesta por el Decreto Supremo N° 649, de 4 de Marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Por su parte, la personería de doña María Francisca Solis Arancibia por INVERCA S.A., consta de su designación como Gerente General de dicha sociedad, luego de la fusión efectuada, lo cual fue acordado por el Directorio en sesión efectuada el 5 de mayo de 2011, reducida a Escritura Pública de 6 de Junio de 2011, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot.

Por su parte la representación de don **Juan Pablo Lorenzini Gavilán** para representar a la actual arrendadora de la planta telefónica **REMAVESA S.A.**, consta, de la escritura pública de fecha 24 de marzo de 2008, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Félix Jara Cadot.

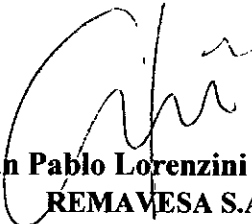
2

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones en el presente instrumento

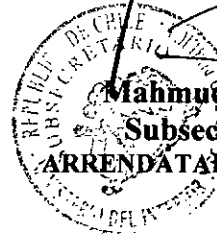
NOVENO: El gasto que demande el otorgamiento de este instrumento será de cargo de este Ministerio.



María Francisca Solís Arancibia
Gerente General
INVERCA S.A.



Juan Pablo Lorenzini Gavilán
REMAVESA S.A.
ARRENDADOR PLANTA TELEFONICA



Mahmud Aleuy Peña y Lillo
Subsecretario del Interior
ARRENDATARIO PLANTA TELEFONICA

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIVISION DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS

ICL/PAJ

**SERVICIO SUBSECRETARIA DEL INTERIOR (05.10.01)
CERTIFICADO DE IMPUTACION Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

CERTIFICADO N° 90

FECHA 13.05.2014

El Jefe de la División de Administración y Finanzas, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	DECRETO EXENTO
N°	2141
FECHA	07.04.2014

REFRENDACION	
MONTO REFRENDACIÓN EN \$	168,061,859
IMPUTACION PRESUPUESTARIA	05.10.01.22.09.002
MONTO REFRENDACIÓN EN \$	4,597,554
IMPUTACION PRESUPUESTARIA	05.10.01.22.09.007



ISRAEL CASTRO LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE FINANZAS